

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
(Avda. de Portugal, 81; 28071 Madrid
participa.plan@chtajo.es)

Dña. Beatriz Larraz Iribas, mayor de edad, con actuando en su
propio nombre, socia de la Fundación Nueva Cultura del Agua y miembro de la Red comparece y
Ciudadana por una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus Ríos;
como mejor proceda, DICE

Que por medio del presente escrito, y en relación con la **“PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO”** para el periodo **2015-2021**, actualmente en fase de consulta e información pública (B.O.E. nº 315 de 30 diciembre 2014), viene a presentar en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES

PREVIA: La gestión y planificación del agua en la demarcación del Tajo está severamente condicionada por la existencia del trasvase Tajo-Segura (ATS), el mayor trasvase vigente del país, que transfiere hasta 600 hm³ desde la cabecera del Tajo hacia las demarcaciones hidrográficas del Segura y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, en el sudeste peninsular. El primer Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se aprobó en Abril 2014. Un primer borrador de dicho plan había sido publicado en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo en noviembre de 2011 pero fue retirado 3 días después en respuesta a presiones políticas de las regiones receptoras del trasvase y los usuarios del mismo. Los contenidos del plan finalmente sometido a consulta pública y aprobado en 2014 están condicionadas por otras normas legales aprobadas al margen del proceso de planificación hidrológica y sin haber sido sometidas a los preceptivos procesos de participación y consulta públicas (Memorándum del Tajo y enmiendas a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental). Estas normas tienen como objeto garantizar la continuidad del trasvase a pesar de que los datos demuestran que la reducción de más del 40% los recursos disponibles en la cabecera del Tajo hace inviable la continuidad del Trasvase si se quiere cumplir con los objetivos de buen estado que marca la DMA en el eje central del Tajo en su tramo medio.

El retraso en la aprobación del primer Plan Hidrológico del Tajo resultó en el solapamiento de los procesos de planificación hidrológica del primer y segundo ciclo. El primer Borrador del PIIT (2009-2015) salió a consulta pública entre Marzo y Septiembre de 2013, coincidiendo con el comienzo del segundo ciclo de planificación hidrológica. Los documentos iniciales del segundo plan fueron publicados y sometidos a consulta pública en Mayo de 2013, y el ETI publicado en diciembre de 2013, cuando el plan del primer ciclo aún no había sido aprobado. El borrador del Segundo Plan Hidrológico (2015-2021) salió a consulta pública sólo 8 meses después de la aprobación del plan del primer ciclo. Teniendo en cuenta esta situación, y el

hecho de que la Propuesta de Plan Hidrológico sometida a consulta pública en diciembre de 2014 reproduce en gran medida el contenido del plan aprobado en Abril de 2014 en el cual no se tuvieron en cuenta nuestras alegaciones presentadas en septiembre de 2013, a las que en cualquier caso nos remitimos íntegramente, al continuar siendo validas en su mayor parte también para el presente plan 2015-2021.

PRIMERA: INCOMPLETA ADECUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 9 DE MARZO DE 2015 SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA EN LOS PLANES DE CUENCA ESPAÑOLES

En cumplimiento de la DMA, los diferentes estados miembros tienen la obligación de realizar sus planes hidrológicos de cuenca de manera que se logre alcanzar los objetivos de la política de aguas europea. El anterior plan del Tajo 2010-2015 fue aprobado en abril del 2014 y evaluado posteriormente por la Comisión Europea junto con los demás planes de cuenca españoles. Los resultados de esta revisión están recogidos en los 91 puntos de acción formulados por la Comisión Europea como resultado de la Reunión Bilateral de la CE con España celebrada en noviembre de 2014 y en las más de 40 recomendaciones emitidas el 9 de marzo de 2015 cuyo incumplimiento puede generar una infracción del Derecho de la Unión Europea¹. Estas evaluaciones ponen en evidencia graves deficiencias en el plan aprobado, que el Estado se comprometió a corregir para el presente Plan. Sin embargo, el borrador del plan actual que se ha sometido a información pública, no incorpora la mayor parte de estas recomendaciones, especialmente aquellas que hacen referencia a: la evaluación del estado de las masas, su seguimiento y control; la justificación de excepciones al cumplimiento del buen estado, incluyendo las relativas a nuevas infraestructuras; las estructura y contenido del programa de medidas para conseguir los objetivos ambientales; la falta de establecimiento de regímenes de caudales ecológicos que permitan alcanzar el buen estado; y las necesidades específicas de las zonas protegidas dependientes del agua.

En cualquier caso, la introducción en este proyecto de Plan, posteriormente a su sometimiento a información pública, de modificaciones sustanciales para corregir los incumplimientos detectados por la Comisión Europea debe dar lugar, obligatoriamente, al sometimiento del proyecto de PIHT 2015-2021 y estudio ambiental estratégico que incorporen dichas modificaciones sustanciales, a un nuevo periodo de consulta e información pública antes de su aprobación definitiva, conforme al artículo 14 de la Directiva Marco del Agua, que en caso contrario se vería vulnerado.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE USOS, DEMANDAS Y PRESIONES (Apartado 3 de la Memoria y Anejo 7 de la Memoria).

¹ Report on the implementation of the Water Framework Directive River Basin Management Plans. Member State: SPAIN. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf

